



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Proyecto de Declaración

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

1) Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación y las áreas correspondientes establecidas en la Ley Provincial 13.298 y su Decreto Reglamentario 300/05, procedan a realizar las siguientes acciones dentro del marco del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño en el Distrito de Moreno: La apertura de una o más Casas abiertas con suficiente infraestructura y personal idóneo para cubrir las necesidades básicas de alimento, higiene, descanso, recreación y contención, de los niños, niñas y adolescentes que requieran esta asistencia, sea en forma espontánea o a requerimiento de quienes pueden petitionar por ellos, disponible durante las veinticuatro (24) horas todos los días de la semana. Dichas instituciones deberán tener a disposición un equipo interdisciplinario integrado, como mínimo, por trabajadores sociales, psicólogos, abogados y médicos especialistas en clínica, pediatría, toxicología y psiquiatría.

Crear un Servicio Hospitalario Especializado para la atención de la salud de niños con problemas de adicciones u otras afecciones a la salud, que garantice la atención adecuada durante las veinticuatro (24) horas todos los días de la semana, con profesionales idóneos, en particular trabajadores sociales, psicólogos y médicos especialistas en clínica, pediatría, toxicología y psiquiatría, con una capacidad suficiente para atender la demanda del sector, no sólo de aquellos niños institucionalizados, sino también de los que se presenten espontáneamente."

Disponer la cantidad de automotores necesaria para efectuar todos los traslados que requieran los niños en situación de vulnerabilidad que se encuentren en el Partido de Moreno.

Implementar un servicio de atención telefónica gratuita destinado a la recepción de denuncias vinculadas con la vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, durante las veinticuatro (24) horas todos los días de la semana, con disposición de operadores con capacidad de brindar soluciones concretas a las problemáticas que se planteen.

· La aplicación efectiva de un piso mínimo del 50% de los Fondos de Fortalecimiento para Programas Sociales para garantizar la constitución de los servicios locales en todos los distritos, según estipula el art. 17 del decreto reglamentario 300/05 de la ley 13.298.

FUNDAMENTOS



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

La Ley 13.298, de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño, fue sancionada el día 29/12/2004 y promulgada el día 14/01/2005 a través del Decreto 66/05, a su vez, esta ley fue Reglamentada por el Poder Ejecutivo por intermedio del Decreto 300/05 del 07/03/2005.

El Preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño establece la necesidad de proporcionar al niño una protección especial, esto ha sido enunciado en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 23º y 24º); y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art.10º). El 20 de noviembre de 1989 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención de los Derechos del Niño (CDN) a través de la Resolución 44/25, entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990.

Nuestro país aprobó la Convención de los Derechos del Niño por intermedio de la Ley Nacional 23.849, promulgada el 16 de Octubre de 1990, suscribiendo y ratificado la Convención el 5 de Diciembre de 1990. A su vez, la modificación de Constitución Nacional del año 1994 ha incorporado la Convención de los Derechos del Niño a través de su Artículo 75º Inc. 22º, otorgándole rango constitucional.

La importancia de la Ley 13.298 es que instrumenta y operativiza en la Provincia de Buenos Aires los postulados de la Convención de los Derechos del Niño, creando a su vez una serie de figuras y organismos a tal efecto, como son los Servicios Locales de Promoción y Protección de los Derechos del Niño y los Consejos Locales de Promoción y Protección de los Derechos del Niño, ambos de actuación a nivel municipal, y el Observatorio Social y la figura del Defensor de los Derechos del Niño, de actuación a nivel provincial bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la provincia.

En conocimiento de la existencia de la Ley Provincial N° 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño y su decreto reglamentario N° 300/05 considerando que este marco normativo viene a sustituir el paradigma del modelo “tutelar” o del “patronato”, representando un salto cualitativo en la concepción de niñez y adolescencia en su art. 14 establece que: “El Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños es un conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal, destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños, así como establecer los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Convención sobre los Derechos del Niño, y demás tratados de Derechos Humanos ratificados por el Estado Argentino.

El Sistema funciona a través de acciones intersectoriales desarrolladas por entes del sector público, de carácter central o desconcentrado, y por entes del sector privado.

Para el logro de sus objetivos el sistema de promoción y protección integral de los derechos de los niños debe contar con los siguientes medios:

1. Políticas y programas de promoción y protección de derechos;
2. Organismos administrativos y judiciales;
3. Recursos económicos;
4. Procedimiento;
5. Medidas de protección de derechos.”

Tal como enuncia el Foro por los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud de la provincia de Buenos Aires, “el Paradigma de Protección y Promoción de Derechos no plantea menos sino más intervención del Estado, reemplazando la judicialización por políticas sociales activas, de contención y seguimiento. De ninguna manera puede asumirse como interpretación válida de las nuevas leyes la desinstitucionalización sin ningún tipo de seguimiento, política de contención, ni monitoreo por parte del Estado provincial de las estrategias de intervención y recursos asignados a tal efecto.”

Los niños en situación de calle son un reflejo de la realidad económica, política y social del país. La principal causa por la que llegan a las calles en lugar de estar en la escuela y la familia está vinculada en la mayor parte de los casos, a las condiciones socioeconómicas: seis



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

de cada diez chicos son pobres, y en regla general, sus padres están excluidos del mercado laboral; toda esta situación repercute en los chicos, el eslabón más débil de la cadena.

El Estado responde al problema con algunas acciones desde los municipios pero no tiene políticas integrales que fortalezcan los dos espacios de contención por excelencia -la familia y la escuela-, y falla en la detección de alertas para evitar que más niños se sumen a la misma situación. Problema de los niños en la calle, encierra una complejidad particular, pero también refleja la realidad de una sociedad y la capacidad de dar respuestas. Que un niño se encuentre en la calle, sin lugar a dudas, es producto de situaciones que encierra conflicto, dolor, falta de posibilidades de contención desde su núcleo de origen. Pero frente a ello, las respuestas del resto de la sociedad, y especialmente del Estado es lo que nos ocupa en este proyecto. el consumo de drogas (principalmente marihuana, pegamento, paco) y la exposición a peligros constantes vinculados a la nocturnidad (violencia, abusos sexuales, robos)

Además, el ministerio de Salud de la Provincia no ha desarrollado ámbitos ni programas de asistencia directa que den respuesta a la situación de los niños/as y adolescentes con problemas de adicción.

En el Distrito de Moreno se atraviesa una grave situación de emergencia que se manifiesta en materia de niñez y adolescencia. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano de la Municipalidad de Moreno estima en más de CIENTO CINCUENTA los niños/NIÑAS en situación de calle en el Distrito. Es responsabilidad indelegable del Estado asumir la atención de tan grave problemática.

La recuperación de niños en situación de calle requiere esfuerzos que permitan paulatinamente su revinculación, pero en el "mientras tanto" resulta imprescindible contar con recursos humanos y materiales que permitan la contención de los niños.

Actualmente existen diferentes programas para atender la problemática pero se carece de lugares para albergarlos transitoriamente. Hasta tanto se revincule a los niños, resulta indispensable permitirles contar con un lugar donde pernoctar, asearse, mudar de ropas, alimentarse, etc., aún cuando vuelvan a la calle.

Subsecretaría de Protección Integral de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud del Distrito, cuenta con un programa específico para "Chicos en situación de Calle - Amuyen "Promovemos la restitución de derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de calle, generando un vínculo para construir juntos una alternativa que supere dicha situación" "El grupo Amuyen es multidisciplinario y está integrado por trabajadores sociales y operadores de calle, estudiantes de diversas disciplinas: trabajo social, psicología, comunicación social y antropología. El proyecto funciona en Moreno desde mediados de 2005 y actualmente se enmarca en el Servicio Local de Protección de Derechos, en vigencia a partir de la implementación de la Ley Provincial N° 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños." <http://www.moreno.gob.ar/noticia.aspx?id=4541> Por otra parte, en junio de 2010 se lanza el Consejo Local de promoción y protección de los derechos del niño y adolescente de Moreno, un avance en la materia, entendiéndolo como órgano para la construcción de políticas públicas en torno a los derechos de Niñez y Familia, y se enmarca en la Ley Provinciales 13.298 de Promoción y Protección de Derechos de Niñez. En cuanto a la política pública que prevé el Consejo Local para el abordaje de esta problemática, aun no existe información pública al respecto.

Según la Subsecretaría, existe un "Servicio de Guardia telefónica las 24 hs. del día, para comisarías y base de comunicaciones de la Municipalidad de Moreno, en aquellas situaciones que necesiten una urgente intervención y no puedan ser cubiertas por la guardia activa". No existe una línea telefónica pública y gratuita local que posibilite informar o brinde atención especializada frente a situaciones de emergencia en materia de niñez y adolescencia, luego del horario administrativo de las áreas vinculadas a la temática; pensada para vincular a las áreas competentes con los ciudadanos, sin participación de la policía. Existe un proyecto de 0800-niños presentado y aprobado por el legislativo local, pero fue vetado por el Ejecutivo.

Según el Plan de gobierno 2012 del Municipio de moreno en pág. 218, Amuyén tiene como meta anual: "Contacto y vinculación con el 100% de los niños/as, adolescentes y jóvenes en situación de calle. Abordar el 100% de las situaciones que ingresan de distintas dependencias gubernamentales y/o de otros equipos técnicos que se vinculen con niños/as, adolescentes y jóvenes. " Sin embargo, y como hecho agravante, el presupuesto municipal del año 2012 se recortó en materia social. Los recortes están ubicados Acción Social, en el Fondo de Fortalecimiento de Programas Sociales, eliminación de Becas, Plan Nacer y Programas (Nacer, Chicos con Menos Calle y Prevención Delito Juvenil)"La Secretaría de Desarrollo Social y Humano contó el año pasado con un presupuesto de \$ 81.222.179. El "novedoso"



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

organigrama dispuesto por West crea una Secretaría de Coordinación de Políticas Socio – Sanitaria, la Secretaría de Salud y la de Desarrollo Social. Pero en el análisis comparativo surge en evidencia que el recorte presupuestario aparece en su dimensión.

	AÑO 2011	AÑO 2012	DIFERENCIA
COND. COORD. Y GESTIÓN	\$ 6.206.364	\$ 11.201.728	+ \$ 4.995.364
ATENCIÓN PRIMARIA	\$ 30.089.471	\$ 48.020.670	+ \$ 17.931.199
SALUD Y EMERGENCIAS MÉDICAS	\$ 9.149.753	\$ 10.917.993	+ \$ 1.768.240
ACCION SOCIAL – DESARROLLO SOCIAL	\$ 19.445.068	\$ 16.481.145	- \$ 2.963.923
PROGRAMA SALUD FAMILIAR	\$ 3.133.831	\$ 6.928.397	+ \$ 3.794.556
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ	\$ 5.098.532	\$ 6.407.642	+ \$ 1.309.110
FONDO DE FORT. DE PROGRAMAS SOCIALES	\$ 4.482.000	\$ 3.307.000	- \$ 1.175.000

En esta área municipal, clave en lo social y sanitario, surge un incremento de \$ 24.688.186 (NdR: pasa de \$81.222.179 a \$108.922.067). Sin embargo en porcentual el valor invertido en Políticas Sociales y de Salud representaba en 2011 el 26,32% del total del presupuesto mientras que en 2012 se reduce a un 25,04%.”[1]

Es de conocimiento público las reiteradas y cotidianas demandas desde la comunidad y instituciones vinculadas a niñez y las diferentes presentaciones legislativas específicas, vinculadas al cumplimiento de estas acciones al Estado Municipal sin respuestas positivas. La omisión de tomar acción coloca a los niños en virtual estado de abandono de persona. Que esta conducta ha redundado y redundará en una sistemática lesión ilegal y actual, a sus derechos económicos, sociales y culturales, reconocidos en la Constitución Nacional (art. 16, 28, 33, 75 inc. 22 e inc.23), en los instrumentos internacionales de derechos humanos (Declaración Universal de Derechos Humanos: art., 1, art. 2, art. 7, art. 12, art. 16, art. 25, art. 30; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: art. II, art. VI, art. VII, art. XII, art. XIII, XV; Convención Americana sobre Derechos Humanos: art. 1, art. 2, art. 11, art. 17, art. 19, art. 24, art. 26;: art. 2; 4; 5, 1); art. 10, art. 11, art. 13, art. 12, 1), 2); art. 24 y art.. 28; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: art. 10, art. 14, art. 17; Convención Internacional sobre los Derechos del Niño: Art. 2, 3 ,4, 5, 6, 8, 9, 18,20, 24, 27, 28, 31) que la integran y en la Constitución Provincial (art. 11, art. 35, art. 36 inc. 1, 2 y 8, art. 56). Existe un antecedente muy preciso al respecto, en el Juzgado Contencioso Administrativo N° 1 de La Plata a cargo del Juez Arias, el cual sentencia al Gobernador Daniel Scioli y al intendente Pablo Bruera por “Incumplimiento de la Provincia de Buenos Aires y de la Municipalidad de La Plata. Obligación de atender las necesidades básicas de los niños en situación de calle”. El juez Arias consideró insuficientes estas estrategias y ordenó a la Provincia y al municipio que en un plazo de 6 meses "procedan a realizar todas las acciones necesarias para la implementación efectiva del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño en la ciudad de La Plata".

Teniendo en cuenta la gravedad de los problemas que atraviesan a la niñez y sus familias en nuestra provincia y particularmente en este Distrito, y que han transcurrido 7(siete) años desde la vigencia de dicha Ley, su decreto reglamentario, y los plazos dispuestos en ley para su creación y puesta en funcionamiento. Es imperioso avanzar hacia la implementación de mecanismos necesarios para acelerar la puesta en marcha de y funcionamiento efectivo de las instituciones y acciones necesarias para revertir la situación.

Por ello solicito a los Señores/as Legisladores/as a que acompañen el presente Proyecto de Solicitud de Informes con su voto.